# REPORTE PÚBLICO DE INFORME SUPERVISIÓN DIRECTA<sup>1</sup>

### INFORME N° 103-2014-OEFA/DS-PES

#### I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

 El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD².

#### II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	LA FRAGATA S.A.	
b.	Establecimiento Acuícola	Campo La Fragata (165,00 Ha)	
C.	Ubicación	Carretera Base Naval El Salto km 7,5 Sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.	

#### III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X Especial			
b.	Fecha de supervisión	21 y 22 de abril de 2014				
C.	Objeto de la supervisión	Acuícola con el propósito	supervisión al Establecimiento o de verificar el cumplimiento de entales y los mandatos de las			

## IV. COMPETENCIA DEL OEFA

- La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
  - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>3</sup>.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).





El presente Reporte actualiza el Reporte de Acciones de la Supervisión.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA 7.1 de la información administrada por el OEFA

<sup>7.1.1</sup> Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

<sup>(</sup>iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011<sup>4</sup>.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA<sup>5</sup>.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>6</sup>.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el 16 de marzo de 2012<sup>7</sup>.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería<sup>8</sup>.
- LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

- 11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:
- b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.
- La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

5 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

- 6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:
- a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y
- Fiscalización Ambiental PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
- b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)
- 6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:
- a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.
- b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.
- <sup>6</sup> LEY N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia. Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

- RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 003-2013-OEFA-CD Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería
  - Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:





# V. INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral Nº 006-95-PE/DIREMA, del 12 de mayo de 1995.
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Mediante la carta S/N del 10/01/2014, el administrado presentó a la oficina desconcentrada del OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014 y Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2013.

#### VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

Durante las acciones de supervisión, al establecimiento acuícola de mayor escala de LA FRAGATA S.A. – Campo La Fragata., ubicado en Carretera Base Naval El Salto km 7.5 Sector El Bendito, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, se realizó la georreferenciación del ingreso al centro acuícola y las áreas supervisadas en las instalaciones.

	Localización UTM (WGS 84)			
N°	Norte	Este	Altura	Descripción
1.	9,616,501.82	574,393.49	13,157	Garita
2.	9,616,942.76	574,503.06	22,999	Estación de Bombeo
3.	9,616,946.35	574,506.30	4,168	Caseta energía eléctrica
4.	9,616,910.65	574,527.67	3,035	Bomba de agua dulce
5.	9,615,086.40	573,686.98	6,945	Canal de lodos de cultivo intensivo
6.	9,615,064.56	573,856.63	3,095	Estanques de tratamiento de lodos
7.	9,615,134.26	573,583.90	4,492	Bomba de succión de efluentes
8.	9,614,994.01	573,553.52	5,180	Punto de monitoreo Estanque 7
9.	9,614,742.25	573,311.89	5,204	Punto de monitoreo Estanque 8
10.	9,616,265.63	574,218.08	6,784	Punto de monitoreo estanque intensivo
11.	9,615,892.88	574,118.14	6,604	Laboratorio
12.	9,615,881.09	574,115.67	5,125	Pozo séptico laboratorio
13.	9,615,805.40	573,828.81	14,299	Grupo electrógeno
14.	9,615,734.49	573,934.30	6,843	Pozo de agua dulce
15.	9,615,709.35	573,920.54	11,836	Cisterna principal
16.	9,615,689.51	573,909.12	8,440	Pozo séptico casa de gerencia
17.	9,616,457.68	574,439.81	8,840	Almacén de insumos y equipos
18.	9,616,483.86	574,432.25	5,541	Pozo séptico de comedor
19	9,616,498.73	574,415.98	5,600	Almacén de combustible
20	9,616,410.41	574,469.28	11,585	Almacén de equipos eléctricos y electrónicos
21	9,616,405.22	574,473.11	6,407	Almacén de sacos
22	9,616,018.52	574,010.15	9,453	Poza de noque de sifoneo

#### VII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene



a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Durante la supervisión el establecimiento acuícola se verificó lo siguiente:

- Se verificó la realización y presentación de los reportes de monitoreo ambiental del año 2013. El administrado presentó los monitoreos del primer y segundo semestre del 2013.
- Se verificó la existencia de residuos sólidos peligrosos dispersos y a la intemperie en la zona de la estación de bombeo.
- La zona de descarga de los efluentes del proceso productivo y otros efluentes (domésticos y de laboratorio).
- La zona de tratamiento de lodos procedentes de los estanques de cultivo intensivo.
- La zona de segregación de residuos sólidos.
- Se verificó que el administrado no cuenta con almacén central de residuos sólidos peligrosos.
- La zona de almacenamiento de combustibles.

San Isidro,

1 0 OCT. 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

DMC/otc/Imm/yenm

